



IEEPCO-CG-101/2024

INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD INCLUIDAS EN LAS BOLETAS Y ACTAS ELECTORALES A REALIZARSE EN LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

DEDE: Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE.

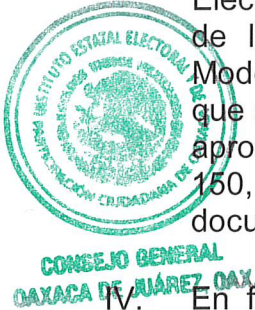
DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

ANTECEDENTES:

- I. El 24 de octubre de 2016, mediante acuerdo INE/CG771/2016, el INE aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, con el objetivo de garantizar que los procedimientos que se homologuen en la materia sean conforme a lo mandatado en el RE y tomando en cuenta las particularidades de los órganos competentes de los OPL.
- II. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el 04 de abril del 2023, se publicó en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023, la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando

vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

- III. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG291/2023 el Diseño e Impresión de la Documentación Electoral Sin Emblemas e INE/CG292/2023, los Modelos y la Producción de los Materiales Electorales y del Líquido Indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así también se aprobó , la reforma al Reglamento de Elecciones, modificando los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos a documentos y materiales electorales.



- IV. En fecha 30 de agosto de 2023, la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emitió el Decreto número 1523, por el que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, faculta al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que convoque a elecciones ordinarias del año dos mil veinticuatro, para elegir Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como las Concejalías a los ayuntamientos de los Municipios de esta entidad federativa, que se eligen por el régimen de Partidos Políticos, mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

- V. Con fecha 08 de septiembre de 2023, en sesión especial, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VI. Con fecha 08 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- VII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2023, de fecha el 08 de septiembre de 2023, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó las convocatorias para la integración de los 25 Consejos Distritales y los 153¹ Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

¹ El 23 de febrero de 2024, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-09/2024, el Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/174/2023, se declara como jurídicamente válida la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada efectuada en la comunidad de San Baltazar Chichicápam, Oaxaca. Con esa decisión, ese municipio cambió su régimen electoral del régimen de partidos políticos, al de Sistemas Normativos Indígenas, lo que causó que, actualmente, el número de municipios que se rigen por el sistema de partidos políticos pasara de 153 a 152.

VIII. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CCOE005/2023, de fecha 27 de octubre del 2023, aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.



IX. En sesión extraordinaria urgente de fecha 27 de noviembre de 2023, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-50/2023 aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas para la integración de los 25 Consejos Distritales Electorales, que fungirán en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

X. El día 30 de noviembre de 2023, se llevó a cabo la instalación legal de los 25 Consejos Distritales Electorales con lo que dio inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de Diputadas y Diputados al Congreso Local.

XI. Con fecha 26 de diciembre de 2023, mediante oficio INE/DEOE/1386/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral notificó a este Instituto, la validación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica: por internet y presencial.

XII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEEPCO-CG-62/2023, el Consejo General de este Instituto, aprobó los formatos de la documentación electoral sin emblemas, el diseño del material electoral, el modelo del sobre voto de diputación migrante o binacional, así como la documentación electoral para el voto de las y los oaxaqueños residentes en el extranjero, bajo la modalidad electrónica; por internet y presencial, validados por el INE, los cuales serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XIII. El 5 de enero de 2024, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-03/2024, mediante el cual ejerció la facultad de atracción de atribuciones y la delegación de 46 Consejos Municipales Electorales a los respectivos Consejos Distritales Electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XIV. Mediante oficio INE/DEOE/0155/2024, recibido el 25 de enero de 2024, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, informó a este Instituto que, después de llevar a cabo la revisión a los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas presentados por el IEEPCO, la DEDE encontró que todas las observaciones señaladas por la JLE del INE

habían sido atendidas de manera satisfactoria; por lo tanto la DEOE validó su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1.

XV. En fecha 28 de enero de 2024, en sesión extraordinaria urgente el Consejo General de este Instituto, aprobó la Tercera Convocatoria para integrar 46 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XVI. Con fecha 31 de enero de 2024, se llevó a cabo la instalación legal de los 107 Consejos Municipales Electorales con lo que dio inicio a las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia de las diferentes etapas del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, para la elección de las concejalías de los Ayuntamientos que se rigen por partidos políticos.

XVII. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-27/2024, de fecha 17 de febrero del 2024, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria urgente aprobó los formatos y especificaciones técnicas de la documentación electoral con emblemas, validados por el INE, que serán utilizados en las elecciones de diputaciones al congreso local y concejalías a los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos y candidaturas independientes e independientes indígenas o afromexicanas, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

XVIII. Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-31/2024 el Consejo General del Instituto, en sesión extraordinaria urgente de fecha 24 de febrero de 2024, aprobó el Dictamen que contenía las propuestas definitivas de 19 Consejos Municipales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, como resultado de la Tercera Convocatoria para el procedimiento de selección y designación de 46 Consejos Municipales Electorales Locales.

CONSIDERANDOS:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. En su artículo 1 º, párrafos segundo y tercero establece el principio pro persona, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Señala, además en su último párrafo, que en el territorio nacional queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género,

la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

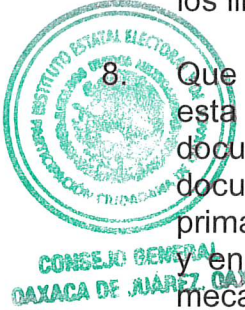


2. Que el artículo 36, fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. Que el Artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM, dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
6. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2,3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad Jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.

7. Que en términos del artículo 104, primer párrafo, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.



8. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto y que su salvaguarda y cuidado son considerados como un asunto de seguridad nacional.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

9. Que el Artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
10. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

11. Que en términos del artículo 5, numeral 2 de la LIPEEO, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto Estatal es garante de su observancia.
12. Que el artículo 31, fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo

acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamiento que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.



CONSEJO GENERAL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL
OAXACA DE JUAREZ, OAX.

13. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
14. Que el artículo 35 de la LIPEEO, establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral es el órgano superior de dirección y deliberación, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones, principios constitucionales y legales en materia electoral, sus decisiones se asumen de manera colegida, en sesión pública y se integrará garantizando el principio de paridad de género.
15. El artículo 38, fracciones, I, II y IV de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, entre otras, las de dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General y vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos distritales y municipales del instituto.
16. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la DEOCE, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
17. Que el artículo 53, de la LIPEEO, establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y Concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho

a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto y una secretaría con voz, pero sin voto.

18. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.



CONSEJO GENERAL DE ELECTORES
DAXACA DE JIÁNEZ, OAX.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

19. Que los artículos 156 al 158, del RE establece las reglas y procedimientos relativos a la elaboración a la elaboración del diseño de documentos y materiales electorales, además de los procesos y plazos de aprobación respectivos.
20. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales, el IEEPCO deberá entregar un reporte electrónico con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un días después de cada fecha de verificación, las cuales deben realizarse conforme lo establece el Anexo 4.2 del Reglamento señalado, denominado "Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y Líquido Indeleble", el cual establece la realización de dos verificaciones.

Anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

21. Que el Anexo 4.2, numeral 1, del Reglamento de Elecciones denominado "Procedimiento de verificación de las Medidas de Seguridad en la Documentación Electoral y el Líquido Indeleble, establece en su numeral 1, que el Consejo General de este Instituto, seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas y actas. Como se puede observar, este precepto legal señala los momentos importantes para la verificación en la documentación electoral y que son los siguientes:

1. La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a los presidentes de casilla.

2. La Segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas y actas.

22. Que el anexo 4.2 del RE, refiere que el Consejo General de este Instituto, es el encargado de emitir el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, que se utilicen en la Jornada Electoral, que tiene como objeto constatar que se fabricaron con las medidas de seguridad, por lo que la emisión del presente acuerdo es en cumplimiento a las disposiciones referidas.



MOTIVACIONES

23. Al respecto, el principio de certeza implica que todas las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas relativas al desempeño de la función electoral, asimismo, resulta indispensable señalar que el principio de certeza en las elecciones se reviste de un aspecto relevante, ya que implica que la ciudadanía tenga plena claridad y seguridad de que las reglas que regirán los procedimientos electorales, se encuentren armonizados; para que las personas participantes de cualquier procedimiento electivo conozcan las disposiciones que regirán los comicios, a efecto de que puedan ejercer plenamente sus derechos político electorales. Lo anterior, pues el hecho de estar enteradas previamente – con claridad y seguridad - de las reglas aplicables les permite sujetar su actuación a estas, así como saber la conducta que deberán de observar las autoridades que organizan la elección de que se trate.

Lo anterior se estima así, pues la definición de dicho procedimiento incide en forma directa en el ejercicio del derecho de participación política de la ciudadanía, razón por la cual debe armonizarse con el principio de certeza, pues únicamente de este modo las personas pueden tener una idea razonable de cuáles serán las normas y requisitos que deberán satisfacer para su ejercicio.

Sirve como guía orientadora la Tesis P./J. 60/2001 que nos dice:

“MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIOS RECTORES. EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LOS ESTADOS DEBE GARANTIZARSE, ENTRE OTROS, EL DE CERTEZA EN EL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

Toda vez que de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende el imperativo de que en las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garanticen en el ejercicio de la función electoral rijan los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, resulta evidente que dentro del referido principio de certeza se encuentra el relativo al desempeño de la función electoral a cargo de las autoridades correspondientes,

principio que consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que la actuación de las autoridades electorales está sujeta.”



Así, conforme al principio de certeza, los actos de las autoridades deben revestir veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables. Esto se traduce en que cada acto debe de estar apegado a las normas previamente establecida dentro de los ordenamientos que rigen su actuar.

24. Por su parte la LIPEEO, establece que el ejercicio de la función electoral se sujetará al principio rector de certeza, por lo que es importante, constatar a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables, que las boletas y actas a utilizarse en la Jornada Electoral, cumpla con las medidas de seguridad, aprobadas por el Consejo General del INE mediante los acuerdos INE/CG291/2023 correspondiente al Diseño e Impresión de la Documentación Electoral Sin Emblemas e INE/CG292/2023, respecto de los Modelos y la Producción de los Materiales Electorales y del Líquido Indeleble que se utilizarán en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En ese sentido, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, tiene el compromiso de realizar elecciones confiables y seguras, es por ello que se garantiza el principio rector de la materia electoral al dar certeza con la implementación del presente procedimiento de verificación a las boletas electorales y las actas de casillas, que se utilizarán en la Jornada Electoral del 02 de junio de 2024.

Es claro, el interés de la ciudadanía y los diversos actores políticos por constatar, a través de mecanismos técnicos, seguros y confiables que las boletas y actas electorales que se utilicen durante la jornada electoral son idénticos a las que aprobó este Consejo General, lo cual fortalece los principios rectores de la materia electoral.

Es importante mencionar, que la verificación se hará utilizando métodos estadísticos aleatorios, revistiendo de suma importancia este acto al realizarse ante la presencia de representaciones de partidos políticos acreditados, que integren los Consejos Distritales Electorales, brindando así, certeza de que se cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la legislación correspondiente, para la elaboración de la documentación electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo General, estima procedente la aprobación del presente acuerdo y del procedimiento para autenticar las medidas de seguridad en las boletas electorales y las actas de casilla a emplearse en la Jornada Electoral, así como para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y toda vez que uno de los principios rectores de la

función electoral es la certeza, es necesario que este Instituto cuente con las medidas de seguridad, por tanto serán los Consejos Distritales Electorales quienes lleven a cabo la verificación de las medidas de seguridad de las boletas electorales y de las actas electorales, para cumplir con los principios rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad del Instituto, constatando con ellos que cumplen con las medidas señaladas en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones.



En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, párrafos segundo y tercero, 36, fracción V, 41, base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM; 60, numeral 1, incisos c), f) e i); 98, párrafos 1 y 2; 104, párrafo 1, incisos f) y g), 216, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER, párrafo primero, de la CPELSO; 5, numeral 2; 31, fracciones I, IV, V, VII y XII, 32, fracción VII, 35, 38, fracciones I, II Y IV; 49, fracción II; 53; 161, incisos a) y b), de la LIPEEO; 156 al 158; 160; y 164 del RE y Anexo 4.2 numeral 1 del RE; en razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del IEEPCO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se aprueba el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad que deben contener las boletas y actas electorales a realizarse en los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO: Para la realización de las verificaciones de las medidas de seguridad de los documentos electorales, se estará en lo dispuesto por el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, así como en lo dispuesto en el procedimiento de verificación anexo al presente acuerdo.

TERCERO: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en reunión de trabajo aplicará el procedimiento aprobado, haciendo constar en el acta correspondiente los resultados obtenidos.

CUARTO: Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que informe por conducto de la DEOCE a los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Oaxaca, para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Lulio Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el día catorce de mayo de dos mil veinticuatro, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA



ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ



CONSEJO GENERAL
CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

SECRETARIA EJECUTIVA



LILIANA ARACELI HERNANDEZ GÓMEZ